

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: De reforma al Plan Vial de la calle Dionisio, tramo comprendido desde la calle Thales de Mileto hasta la calle Platón y reforma a la reforma de la calle Diógenes, tramo comprendido desde la calle Dionisio hasta la calle Aristóteles ubicada en la parroquia Pishilata	2
017	Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización, funcionamiento y operación del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria	7
-	Cantón La Joya de Los Sachas: Que expide la reforma presupuestaria de traspaso de crédito (Reforma N° 16) a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2025	19
071-2025	Cantón Marcabelí: Que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal y establece las tasas por los servicios relacionados a sus actividades	28
006-2025-CM	Cantón Penipe: Que regula la administración, operación y mantenimiento del Complejo Agroturístico Ambiental en el sector Ojo del Fantasma parroquias Puela y El Altar	58
-	Cantón Portoviejo: Que establece el reconocimiento de la jubilación patronal a las y los trabajadores	75

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE DIONISIO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE THALES DE MILETO HASTA LA CALLE PLATÓN Y REFORMA A LA REFORMA DE LA CALLE DIÓGENES, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE DIONISIO HASTA LA CALLE ARISTÓTELES UBICADA EN LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Dentro del plan vial de la parroquia urbana Pishilata, consta el trazado vial de las calles: Dionisio con un ancho total de 12,00 metros el mismo que no concuerda con una división aprobada por el Concejo Municipal mediante Resolución de Concejo 584 en sesión ordinaria de 13 de julio de 2010, y Diógenes con un ancho total de 12,00 metros que igualmente no concuerda con una división aprobada mediante Resolución de Concejo 071 de fecha 4 de febrero de 2003, esto ha generado inconformidad y malestar en los moradores del lugar.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, acogiendo el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y oficio SCM-24-751, suscrito por la Dra. Lourdes Alta Lima, Secretaria del Concejo Municipal, procede a elaborar la propuesta de reformar el plan vial de las calles Dionisio y Diógenes, ubicada en la parroquia Pishilata, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

III

Esta reforma busca generar un plan vial acorde a la situación actual del lugar, acoplándose a las divisiones aprobadas por la Municipalidad y cerramientos existentes, con la finalidad de permitir mantener la morfología del sector que contribuirá al buen vivir de los moradores con una mejor organización del territorio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- Que el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: "Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de

planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

"ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE DIONISIO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE THALES DE MILETO HASTA LA CALLE PLATÓN Y REFORMA A LA REFORMA DE LA CALLE DIÓGENES, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE DIONISIO HASTA LA CALLE ARISTÓTELES UBICADA EN LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"

Art. 1.- Se reforma el plan vial de la calle Dionisio, tramo comprendido desde la calle Thales De Mileto hasta la calle Platón, y reforma a la reforma de la calle Diógenes, tramo comprendido desde la calle Dionisio hasta la calle Aristóteles ubicada en la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua tomando en consideración lo siguiente:

- a)** Calle Dionisio.- Se mantiene el ancho de 12,00 metros, desplazando el eje en dirección producto de una división aprobada mediante Este, hasta ajustarse a los lotes 1 y 2 de Resolución de Concejo 584 de fecha 13 julio de 2010.
- b)** Calle Diógenes.- Se mantiene el ancho de 12,00 metros, desplazando el eje en dirección Norte, hasta ajustarse a los lotes 1 y 2 producto de una división aprobada mediante Resolución de Concejo 584 de fecha 13 de julio de 2010, y ajustándose de igual manera a otros lotes producto de una división aprobada mediante Resolución de Concejo 071 de fecha 4 de febrero de 2003, conforme se observa en el plano adjunto.

Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el PUGS Ambato 2033.

Art. 3.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y sitio WEB institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato, a los dieciocho días del mes de marzo del año de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
**Secretaría de Concejo Municipal
Ad-Hoc**

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE DIONISIO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE THALES DE MILETO HASTA LA CALLE PLATÓN Y REFORMA A LA REFORMA DE LA CALLE DIÓGENES, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE DIONISIO HASTA LA CALLE ARISTÓTELES UBICADA EN LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 19 de noviembre de 2024 en primer debate; y del 18 de marzo de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaría de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 24 de marzo de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE DIONISIO, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE THALES DE MILETO HASTA LA CALLE PLATÓN Y REFORMA A LA REFORMA DE LA CALLE DIÓGENES, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE DIONISIO HASTA LA CALLE ARISTÓTELES UBICADA EN LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaría de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 25 de marzo de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.

Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el veinticinco de marzo dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano

Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y sitio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano

Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

Ambato
LA NUEVA HISTORIA



ORDENANZA 017

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCION
INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS
PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION
PRIORITARIA DEL CANTON CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA**

EXPEDIDA EL 07 DE JULIO DE 2025

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento de los principios constitucionales de garantía de derechos, inclusión y protección integral establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el presente Proyecto de Ordenanza Reformatoria responde a la necesidad de fortalecer el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, garantizando la adecuada atención de las personas y grupos de atención prioritaria, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Carta Magna y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, establece que las personas y grupos de atención prioritaria tienen derecho a recibir protección y atención especializada por parte del Estado. Asimismo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) asigna a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos la responsabilidad de velar por la garantía, prevención, atención y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito local.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola desempeña un papel fundamental en la prevención y resolución de situaciones de vulneración de derechos. Sin embargo, las crecientes demandas y complejidades de los casos que atiende han evidenciado la necesidad de fortalecer su capacidad operativa mediante la creación de un equipo técnico especializado.

Este equipo técnico tiene como objetivo principal apoyar a la Junta Cantonal en el desarrollo de procesos ágiles, eficaces y especializados que permitan cumplir con sus competencias legales, garantizando así una atención integral a la población más vulnerable del cantón. Entre las justificaciones para su implementación se destacan las siguientes:

1. Aumento de la demanda de servicios especializados: El número y la complejidad de los casos que recibe la Junta Cantonal requieren de un equipo técnico multidisciplinario para brindar atención efectiva en áreas como psicología, trabajo social, y asesoría jurídica.
2. Fortalecimiento de la gestión técnica: Contar con personal capacitado permitirá a la Junta implementar medidas de protección más eficaces y ofrecer acompañamiento oportuno a las víctimas y sus familias.

3. Cumplimiento de la normativa vigente: La creación del equipo técnico asegura que la Junta Cantonal cumpla de manera óptima con las disposiciones establecidas en el CONA, el COOTAD y otras normativas nacionales relacionadas con la protección integral de derechos.

El artículo 154 del COOTAD confiere competencias a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para implementar medidas y programas de atención a los grupos vulnerables.

La reforma propuesta para la ordenanza vigente tiene como propósito incorporar la figura del equipo técnico dentro de la estructura organizativa de la Junta Cantonal, definiendo sus funciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación. Esto permitirá optimizar los recursos disponibles, mejorar la calidad de los servicios que se prestan y garantizar el acceso a los derechos fundamentales de niñas, niños, adolescentes y demás grupos prioritarios.

Por lo expuesto, este cuerpo colegiado considera pertinente y necesario aprobar la reforma propuesta, que permita robustecer el Sistema de Protección Integral de Derechos mediante la incorporación de un/a psicólogo/a clínico/a al equipo técnico y de apoyo. Con esta medida, se reafirma el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola con el bienestar y desarrollo integral de sus ciudadanos, en particular de aquellos en situación de mayor vulnerabilidad.

En virtud de lo anterior, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza Reformatoria.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador

establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las mujeres embarazadas;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos a las personas con enfermedades catastróficas;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad;

Que, el artículo 52, 53, 54 y 55 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de acceso a servicios de las personas usuarias y consumidoras;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos

públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, se incorporen al presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentren vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal bb), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 190, 101 y 192, define al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asimismo establece los principios rectores y los organismos que lo integran;

Que, el artículo 205 del Código de Niñez y Adolescencia determina la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, indicando que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio;

Que, el artículo 38 literal c) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la

Violencia contra las mujeres dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

Que, el artículo 49 literal a) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone que los Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;

Que, los literales a, b, c y d del artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, indicando que se implementará el Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; garantizará el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a favor de las personas adultas mayores;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el enfoque de derechos humanos se basa en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes, que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad; el enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante informe de necesidad presentado por la Abg. Jessica Borja, miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, se manifiesta la importancia de contar con un/a psicólogo/a clínico/a dentro del equipo técnico, a fin de emitir informes psicológicos necesarios para los

diferentes procesos, garantizando una atención especializada y eficiente a los grupos prioritarios.

Que, la Junta Cantonal de Protección de Derechos ha identificado que la contratación de un/a psicólogo/a clínico/a permitirá mejorar la calidad de los servicios, reducirá la dependencia de otras instituciones y aumentará la cobertura, beneficiando a un estimado de 60 a 80 usuarios anualmente.

Que, el enfoque de género en todas las acciones y decisiones del sistema, se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento; y,

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

En consecuencia, el Concejo Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA
DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y
GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA**

Art. 1 Sustitúyase el artículo 49, referente a la Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por el siguiente texto:

Art. 49.- Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, designados de una terna propuesta ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos cuya integración se garantizará la inclusión en condiciones de género, intergeneracional, intercultural, discapacidad y movilidad humana de acuerdo a la realidad territorial,

El equipo técnico y de apoyo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola estará integrado por: psicólogo/a clínica, trabajador/a social, secretario/a abogado/a, asistente administrativo/a y notificador.

La Máxima Autoridad Municipal podrá designar profesionales - servidores públicos municipales, que tenga el perfil idóneo, para que cumplan con estas funciones, sin embargo, si el Consejo Cantonal de Protección de Derechos contare con el presupuesto necesario podrá realizar la contratación del profesional para completar el equipo antes

descrito que forme parte de la Junta Cantonal y del equipo técnico y de apoyo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para lo que no se haya previsto en esta ordenanza, se sujetará lo dispuesto en la Constitución de la República, Convenios Internacionales, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley de Juventudes, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días a partir de la publicación de esta ordenanza en el registro oficial, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, actualizará el organigrama estructural por procesos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cuanto a las remuneraciones del personal de la Junta y su equipo de apoyo, se sujetarán a las disposiciones y resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola y la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la misma que será actualizada y publicada en la Gaceta Municipal y en la página web del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**LIGIA GUADALUPE
CAIZA OBANDO**
Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando
**ALCALDESA DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO SANTIAGO
LOPEZ FREIRE**
Validar únicamente con FirmaRC

Dr. Pablo Santiago López Freire
**SECRETARIO GENERAL (E)
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA

TOLA, fue debatida y aprobada por el Pleno del Concejo municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en Sesión Ordinaria del veinte de mayo del año dos mil veinticinco y del veinte cuatro de junio del año dos mil veinticinco en primer debate y en segundo debate y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.



Dr. Pablo Santiago López Freire
SECRETARIO GENERAL (E)
CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Carlos Julio Arosemena Tola, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONÓ**, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando
ALCALDESA DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- CERTIFICO: Que la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando, Alcaldesa de Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, sancionó, firmó y dispuso la promulgación de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Dr. Pablo Santiago López Freire
SECRETARIO GENERAL (E)
CONCEJO MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS****REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LA JOYA DE LOS SACHAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: “Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

Que, el COOTAD en el artículo 256 determina; “Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma,

siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el COOTAD en el artículo 257, establece: “Prohibiciones.- No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, Con **Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2025-5653-M-GD**, de fecha 10 de julio de 2025, suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, remite el **INFORME TÉCNICO PRESUPUESTARIO N°: GADMCJS-DGF-UP-16-2025**, de fecha 10 de julio de 2025, en el cual manifiesta: “

“JUSTIFICACIÓN.-

Ítems 1

En atención al Memorando Nro. GADMCJS-DGAE-2025-0347-M-GD, suscrito por el Lcdo. Pablo Nicolas Toro Torres - DIRECTOR DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, mediante el cual solicita emitir la certificación presupuestaria para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO”, según NUT: GADMCJS-2025-11253

Ítems 2

Para la Función 1.2.1 Dirección Financiera, para el cargo de Jefe de Recaudación, según derechos de la Servidora, toma vacaciones y es subrogada las funciones por Analista de Recaudación. Por consiguiente, corresponde la asignación de recursos a la partida 1.2.1.51.05.12 Subrogación.

Ítems 3

En atención al Memorando Nro. GADMCJS-CSC-2025-0278-M-GD, suscrito por el Ing. Kleber Alberto Suárez Paredes - COORDINADOR DE SEGURIDAD CIUDADANA, mediante el cual solicita la certificación presupuestaria para el proceso denominado: "Adquisición, instalación y configuración de equipos de monitoreo, que fortalecen la protección, prevención y convivencia ciudadana en las comunidades de Riveras de Valladolid, Yanayaku y La Mariscal de la zona 5 y 6, según NUT: GADMCJS-2025-2762.

Ítems 4A

En atención a Memorando Nro. GADMCJS-DGTCDN-2025-1269-M-GD, suscrito por el Mgs. Juan Galo Jurado Ochoa - DIRECTOR DE GESTIÓN DE TURISMO, NACIONALIDADES, CULTURA DEPORTES – RECREACIÓN, mediante el cual solicita la reposición del fondo de Caja Chica, según NUT: GADMCJS-2025-12266.

Ítems 4B

En referencia al Memorando Nro. GADMCJS-DGTCDN-2025-1187-M-GD, suscrito por el Mgs. Juan Galo Jurado Ochoa - DIRECTOR DE GESTIÓN DE TURISMO, NACIONALIDADES, CULTURA DEPORTES – RECREACIÓN, mediante el cual solicita se emita la Certificación Presupuestaria con la finalidad de continuar con el proceso de adquisición de vestimenta para la ejecución del proyecto denominado: "CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO A LA PARTERÍA Y MEDICINA ANCESTRAL DE LA NACIONALIDAD KICHWA DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS", según NUT: GADMCJS-2024-19519.

Ítems 4C

En atención al Memorando Nro. GADMCJS-DGTCDN-2025-1149-M-GD, suscrito por el Mgs. Juan Galo Jurado Ochoa - DIRECTOR DE GESTIÓN DE TURISMO, NACIONALIDADES, CULTURA DEPORTES – RECREACIÓN, mediante el cual solicita certificación presupuestaria de disponibilidad para el proceso denominado: Adquisición de equipos de protección personal para ejecutar el proyecto denominado "CONSERVACION, PERSERVACION Y PROMOCION DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO A LA PARTERIA Y MEDICINA ANCESTRAL DE LA NACIONANALIDAD KICHWA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS", según NUT: GADMCJS-2025-8880.

Ítems 5

Con atención al Memorando Nro. GADMCJS-UATH-2025-0848-M-GD, suscrito por la Abg. Jenny Alexandra Vargas Benítez - JEFA DE TALENTO HUMANO, mediante el cual solicita cancelar el 70% el monto restante de la jubilación ordinaria de vejez al ex servidor público señor VEGA SANCHEZ ORLANDO GONZALO a cancelarse en el mes de Julio del presente año, según acta de mutuo acuerdo y NUT: GADMCJS-2025-12178.

Ítems 6

En referencia al Oficio Nro. GADMCJS-DGAPA-2025-1335-OF-GD, suscrito por el Ing. Bruno Fernando Illescas Armijos - DIRECTOR DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, mediante el cual solicita recursos económicos adicionales a los originalmente adjudicados para concluir con la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN LA COMUNIDAD ALAMOR, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA UNIÓN MILAGREÑA", NUT: GADMCJS-2024-1337.

Ítems 7A

En atención a Memorando Nro. GADMCJS-DGTTTSV-2025-0449-M-GD, suscrito por la Abg. Marlene Melida Bravo Songor - DIRECTORA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL (ENC), mediante el cual solicita se conceda la Certificación Presupuestaria con disponibilidad de fondos, para continuar con el trámite denominado: "ADQUISICIÓN DE IMPRESORA MATRICIAL, UPS Y ESCÁNER, PARA UN NUEVO PUNTO DE DIGITACIÓN Y PARA EL AREA DE RECAUDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTION DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL", NUT: GADMCJS-2025-10950.

Ítems 7B

En atención a Memorando Nro. GADMCJS-DGTTTSV-2025-0438-M-GD, suscrito por la Abg. Marlene Melida Bravo Songor - DIRECTORA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL (ENC), mediante el cual solicita se emita la partida presupuestaria con la disponibilidad de fondos para el proceso "ADQUISICIÓN DE UN COMPUTADOR DE ESCRITORIO E IMPRESORA MONOCROMÁTICA (CATALOGADOS), PARA UN NUEVO PUNTO DE DIGITACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL ", NUT: GADMCJS-2025-12195.

Ítems 8 Con atención al Memorando Nro. GADMCJS-SG-2025-0744-M-GD, suscrito por la Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao - SECRETARIA GENERAL, mediante el cual procede a solicitar certificación presupuestaria de disponibilidad para el proceso denominado "ADQUISICION DE UNA COMPUTADORA PORTATIL PARA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", según NUT: GADMCJS-2025-11526".

		SUPLEMENTO		REDUCCION		TRASPASO	
		Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Aumentos	Disminuciones
1.1.1	Subp 1.- Ejecutivo Legislativo Y Asesor						
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)					1.185,00	
5.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones						1.185,00
1.1.3	Subp 3.- D. Alianzas Estratégicas						
8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					1.315,56	
5.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendio Y Placas					184,00	
5.3.08.13	Repuestos Y Accesorios					58,00	
8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)						1.100,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)						454,56
1.2.1	Subp 1.- D. De Gestión Financiera						
5.1.05.12	Subrogación					1.500,00	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas						1.500,00
1.3.1	Subp.1 Prevención Ciudadana						
7.5.04.02.02	Stidea 2025: Seguridad Ciudadana, Maniscal Sucre: Zona 5 Y 6						13.542,45
7.5.04.02.03	Stidea 2025: Seguridad Ciudadana, Rivas Del Río Valladolid: Zona 5 Y 6						8.561,32
7.5.04.02.04	Stidea 2025: Seguridad Ciudadana, Yanayacu: Zona 5 Y 6						8.872,64
8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					7.695,48	
7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)					16.458,00	
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)					3.896,29	
7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,					16.361,91	
8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)					3.244,00	
		SUPLEMENTO		REDUCCION		TRASPASO	
		Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Aumentos	Disminuciones
2.1.1	Subp 1.- D. De Gestión Turismo, Cultu Y Naciona						
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia Y					3.930,00	
7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)					106,00	
7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,						200,00
7.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad						3.730,00
3.2.1	Subp 1.- D. Gestión Ambiental						
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones					37,00	
7.1.07.06	Beneficio Por Jubilación					3.524,00	
7.1.01.06	Salarios Unificados						3.561,00
3.3.1	Subp 1.- D. De Gestión De Agua Pot. Y Alcant.						
7.5.01.01.50	(Stidea 2024) Alamor, Parroq. Unión Milagrefia, Repotenciación Del Sistema De Agua Potable					2.907,61	
3.4.1	Subp 1.- D. De Gestión De Obras Públicas						
7.5.05.01.10	Pp2024 Comunidad Rivas Del Río Valladolid, II Fase Del Mantenimiento De La Casa Taller						8.561,32
7.5.01.07.47	Construcciones Y Dedicaciones En El Cantón La Joya De Los Sachas						13.535,56
3.6.1	Subp 1.- Tránsito, Transp. Y Seguridad Vial						
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)					2.349,00	
7.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (No Depreciable)					55,00	
Suman :		0,00	0,00	0,00	0,00	64.803,86	64.803,86

CONCLUSIONES.-

Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo que motiva y justifica el traspaso de crédito por el monto USD. 64.803,85 según normativa legal vigente Art. 256 del COOTAD, se procede a dar vialidad financiera para efectuar la décima sexta reforma al presupuesto del Ejercicio Económico del año 2025.

RECOMENDACIONES.-

Autorizar la solicitud de la reforma presupuestaria de traspaso de créditos contenida en el presente informe, considerando que los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo.

Los traspasos de la función 3.4.1. a la 1.3.1; de la función 3.4.1 a la 3.6.1; y, de la función 3.4.1 a la 3.3.1, promueven la aprobación del Legislativo Municipal”.

En uso de las facultades determinadas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 256 y 322.

EXPIDE:**REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 16) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, con el siguiente TRASPASO DE CRÉDITO (Reforma 16) conforme a lo solicitado por la Directora de Gestión Financiera y detallado a continuación:

		SUPLEMENTO		REDUCCION		TRASPASO	
		Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Aumentos	Disminuciones
1.1.1	Subp 1.- Ejecutivo Legislativo Y Asesor						
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)					1.185,00	
5.3.08.07	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones						1.185,00
1.1.3	Subp 3.- D. Alianzas Estratégicas						
8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					1.319,56	
5.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendio Y Placas					184,00	
5.3.08.13	Repuestos Y Accesorios					55,00	
8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)						1.100,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)						454,56
1.2.1	Subp 1.- D. De Gestión Financiera						
5.1.05.12	Subrogación					1.500,00	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas						1.500,00
1.3.1	Subp.1 Prevención Ciudadana						
7.5.04.02.02	Stidea 2025 Seguridad Ciudadana, Manscar Sucre, Zona 5 Y 6						13.542,45
7.5.04.02.03	Stidea 2025 Seguridad Ciudadana, Rivas Del Río Valladolid, Zona 5 Y 6						8.561,32
7.5.04.02.04	Stidea 2025 Seguridad Ciudadana, Yanayacu, Zona 5 Y 6						8.872,64
8.4.01.04	Maquinaria Y Equipos (De Larga Duración)					7.695,48	
7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)					16.458,00	
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)					3.896,29	
7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,					16.361,91	
8.4.01.03	Mobiliarios (De Larga Duración)					3.244,00	
		SUPLEMENTO		REDUCCION		TRASPASO	
		Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Aumentos	Disminuciones
2.1.1	Subp 1.- D. De Gestión Turismo, Cultu Y Naciona						
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección Y Accesorios Para Uniformes Del Personal De Protección, Vigilancia Y					3.930,00	
7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)					106,00	
7.3.08.11	Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,						200,00
7.3.02.07	Ofusión, Información Y Publicidad						3.730,00
3.2.1	Subp 1.- D. Gestión Ambiental						
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones					37,00	
7.1.07.06	Beneficio Por Jubilación					3.524,00	
7.1.01.06	Salarios Unificados						3.561,00
3.3.1	Subp 1.- D. De Gestión De Agua Pot. Y Alcant.						
7.5.01.01.50	(Stidea 2024) Alamor, Parroq. Unión Miagrefia, Repotenciación Del Sistema De Agua Potable					2.907,61	
3.4.1	Subp 1.- D. De Gestión De Obras Públicas						
7.5.05.01.10	Pp2024 Comunidad Rivas Del Río Valladolid, II Fase Del Mantenimiento De La Casa Taller						8.561,32
7.5.01.07.47	Construcciones Y Dedicaciones En El Cantón La Joya De Los Sachas						13.535,56
3.6.1	Subp 1.- Tránsito, Transp. Y Seguridad Vial						
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (De Larga Duración)					2.349,00	
7.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos (No Depreciable)					55,00	
Suman :		0,00	0,00	0,00	0,00	64.803,85	64.803,85

Artículo 2.- Encárguese de su ejecución al titular de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 16 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 16) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria, efectuadas los días 10 y 16 de julio de 2025, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 16H30 del día jueves 17 de julio del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO**.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 16) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA N° 16) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

**ORDENANZA N°071-2025****ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN MARCABELÍ Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcabellí, presta servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como los servicios de faenamiento;

La fase de modernización del Centro de Faenamiento Municipal de Marcabellí, debe ser promovido como un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria;

El COOTAD otorga facultad a los GAD Municipales para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos y en este contexto, la regulación de las tasas de rastro, así como fijar tasas por los diferentes servicios que presta la municipalidad a través del Centro de Faenamiento Municipal, procurando que aquella sea autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin.

Es conveniente a los altos intereses del cantón Marcabellí y a la salud de sus habitantes, proporcionar productos de origen animal de alta calidad y con mejor manejo adecuado en el faenamiento.

De lo antes establecido y acogiendo la recomendación nro.17 de Contraloría la Contraloría General del Estado, se ha emitido dentro del informe No. DPEO-0006-2020," examen especial a los ingresos generados por el registro de la propiedad y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, gastos, cuentas por cobrar años anteriores, cuentas por pagar años anteriores, procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación de contratos y a procesos de planificación, reclutamiento ,selección y clasificación de los puestos bajo las modalidades de contratación y nombramientos a personal sujeto a la LOSEP y remuneraciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí, a través del cual, en lo referente al análisis de la "Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la Administración, control y prestación del servicio del camal en el Centro de Faenamiento Municipal" misma que presenta algunos vacíos técnicos en cuanto a regulación, control, costos, que es de vital importancia evaluar y analizar el manejo operacional debido

a que la misma estableció un cobro por canon de arrendamiento, sin considerar antecedentes de estudios, evaluaciones financieras y socioeconómicas que permitan tomar la decisión de realizar o no el arrendamiento del inmueble municipal, no dispusieron la elaboración de pliegos que establezcan las condiciones generales y requisitos mínimos a cumplir por los ofertantes, y no solicitaron al director financiero e inspector, informes previos respecto de la operatividad y costo de mantenimiento del camal, que justifique al GAD, no prestar este servicio y darlo en arrendamiento, así como el canon base a ofertar de 5.000,00 dólares Estadounidense, el cual no fue determinado mediante estudio alguno, ordenanza sancionada de fecha 21 de diciembre del 2017.

La realización del estudio socio económico respecto a dar en arriendo el centro de faenamiento municipal, considera el costo beneficio de esta necesidad colectiva, por lo que con fecha agosto del 2024, se realiza un informe socio económico del centro de faenamiento municipal, estudio que cuenta con la información relevante, que permitió al concejo tomar la decisión de dar en arriendo y el porcentaje a aplicarse como canon de arrendamiento, de las tasas por el faenamiento.

Por lo que es necesario emitir la Ordenanza, respecto al análisis realizado al proceso de arrendamiento del centro de Faenamiento municipal por auditoria, en la que se determinó que si bien no se evidencio, ni consta en los antecedentes de esta ordenanza, los motivos por los cuales el ente municipal decidió transferir la administración del camal a un particular; sin que se garantice a la comunidad de Marcabelí, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, como el faenamiento; careciendo de informes previos respecto de la operatividad y costo de mantenimiento de pliegos que regulen las condiciones generales en las que se dará el bien en arrendamiento, así como los requisitos mínimos que los ofertantes deberían cumplir para la adjudicación del contrato; tal es así, que la Comisión Técnica nombrada, adjudicó la contratación a los ofertantes que a su criterio, convenían al GAD Municipal.

En este mismo sentido, el Concejo Municipal mediante Resolución 005-GADCM-OCTUBRE -2024, en sesión ordinaria de concejo 0040, de fecha 28 de octubre del 2024, aprueba dar en arrendamiento el Centro de Faenamiento considerando la tasa referida en el informe económico del 20%, por lo que se sugirió esto conforme al estudio socioeconómico socializado en de fechas 09, y 12 de septiembre del 2024

La presente ordenanza tiene como objetivo expedir una nueva ordenanza que cumpla con la normativa legal vigente por lo que el concejo Municipal,

aprueba dar en arriendo, conforme lo estable, el artículo 219, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRAS PÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP, y lo determinado en el artículo 220 de las Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 281 determina: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente...”;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud expresa: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren perecido enfermedades nocivas para la salud humana”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Salud; Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de la Salud; Es responsabilidad de los productores, expendedores y demás agentes que intervienen durante el ciclo producción- consumo, cumplir con las normas establecidas en esta Ley y demás disposiciones vigentes para asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos para consumo humano.

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud establece que “La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, “Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente. El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental”.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece que esta disposición legal es de orden público, interés social y carácter integral e intersectorial. Regularán el ejercicio de los derechos del buen vivir -sumak kawsay- concernientes a la soberanía alimentaria, en sus múltiples dimensiones. Su ámbito comprende los factores de la producción agroalimentaria; la agrobiodiversidad y semillas; la investigación y diálogo de saberes; la producción, transformación, conservación, almacenamiento, intercambio, comercialización y consumo; así como la sanidad, calidad, inocuidad y nutrición; la participación social; el ordenamiento territorial; la frontera agrícola; los recursos hídricos; el desarrollo rural y agroalimentario; la agroindustria, empleo rural y agrícola; las formas asociativas y comunitarias de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, las formas de financiamiento; y, aquéllas que defina el régimen de soberanía alimentaria.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria manifiesta que “La sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la Autoridad Agraria Nacional deberá crear y estructurar programas de capacitación, asistencia técnica sobre la sanidad agropecuaria, bienestar animal, vacunación sistemática y compensación y programas que permitan afrontar emergencias y fortalecer los programas de control Fito y zoonosanitario; así como programas de capacitación en materia de y control del funcionamiento de centros de faenamiento. Los programas de capacitación podrán ser creados por iniciativa pública, privada, mixta o comunitaria, en armonía con la planificación nacional y estarán bajo la rectoría de dicha autoridad y bajo la supervisión de la dependencia administrativa competente.

Que, artículo 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece, el Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional.

Que, en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria determina que: Los centros de faenamiento podrán ser públicos, privados, mixtos los de la economía popular y solidaria; estos a su vez podrán ser industrial, semiindustrial y artesanal. Se considerará como centro de faenamiento industrial o semiindustrial a aquellos establecimientos dotados de instalaciones completas, sacrificio sanitario y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación y conservación de animales destinados al mercado. Se considerará como centro de faenamiento de tipo artesanal al establecimiento que realice el proceso de faenamiento a pequeña escala y este calificado como tal por la autoridad responsable competente. Para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias.

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria; Del transporte. – El transporte de productos y sub productos cárnicos, desde los centros de faenamiento hasta los lugares de expendio, se realizará en vehículos que cumplan con las normas de sanidad establecidas por la Ley. La Autoridad Agraria Nacional promoverá el uso de transporte refrigerado.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria; Estadísticas de los centros de faenamiento. – Las Direcciones o administraciones de los centros de faenamiento deberán, de manera obligatoria llevar estadísticas referentes al número de animales faenados por especie, procedencia, categoría y sexo, y rendimiento de la carne a la

canal. Esta información deberá ser reportada al órgano desconcentrado de la Agencia, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, para su respectivo análisis. Los centros de faenamiento remitirán mensualmente a la Agencia los resultados de los exámenes sanitarios ante y post mortem de los animales faenados. De existir indicios de enfermedades de control oficial prioritario, se deberá notificarlas inmediatamente. Con esta información, la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, detectará tempranamente la aparición, en un determinado lugar, de una enfermedad pecuaria.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria; Prohibición de faenamiento, se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano.

Que, el artículo 5, del Código Orgánico del Ambiente, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende entre otros (...), numeral 7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental; numeral 10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales; y numeral 11, la adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho.

Que, el artículo 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece los principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.

Que, el artículo 151 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; Criterios, lineamientos y procedimientos de los subsistemas. – La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los lineamientos, criterios, requisitos y procedimientos para la declaratoria, administración y gestión de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario y privado.

Que, el artículo 1856 del Código de lo Civil, establece que el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales.

Que, el artículo 1860, del Código de lo Civil, establece el arrendamiento de cosas, la parte que da el goce de ellas se llama arrendador, y la parte que da el precio, arrendatario.

Que, el artículo 1864 del Código de lo Civil, los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título.

Que, el artículo 1865 del Código de lo Civil, el arrendador está obligado: 1.- A entregar al arrendatario la cosa arrendada; 2.- A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.

Que, el artículo 1866 del Código de lo Civil, si el arrendador, por hecho o culpa suya o de sus agentes o dependientes, se ha puesto en la imposibilidad de entregar la cosa, el arrendatario tendrá derecho para desistir del contrato, con indemnización de perjuicios. Habrá lugar a esta indemnización aun cuando el arrendador haya creído erróneamente y de buena fe que podía arrendar la cosa; salvo que la imposibilidad haya sido conocida del arrendatario, o provenga de fuerza mayor o caso fortuito.

Que, el artículo 1867 del Código de lo Civil, Si el arrendador, por hecho o culpa suya o de sus agentes o dependientes, se ha constituido en mora de entregar, tendrá derecho el arrendatario a indemnización de perjuicios. Si por el retardo se disminuyere notablemente para el arrendatario la utilidad del contrato, sea por haberse deteriorado la cosa o por haber cesado las circunstancias que lo motivaron, podrá el arrendatario desistir del contrato, quedándole a salvo la indemnización de perjuicios, siempre que el retardo no provenga de fuerza mayor o caso fortuito.

Que, el artículo 1868 del Código de lo Civil, la obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado, consiste en hacer durante el arriendo todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario. Pero estará obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala

calidad de la cosa arrendada. Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas obligaciones.

Que, el artículo 16 de la Ley de Inquilinato, Prohibición para las instituciones del sector público. - En ningún caso, las instituciones a las que se refiere el artículo precedente podrán cobrar en concepto de cánones de arrendamiento por sus inmuebles, valores superiores a los límites legales.

Que, el artículo 17 Ley de Inquilinato. - Límite máximo para las pensiones de arrendamiento. - La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana. Para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador.

Que, artículo 219 del Reglamento a La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora. - Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

Que, artículo 220 del Reglamento a La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública establece, en todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto

en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se registrá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento (...);

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficacia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que “las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD es facultad cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal regular, Las tasas serán reguladas mediante

ordenanzas, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: dentro de los cuales está en el literal b) Rastro; i) Otros servicios de cualquier naturaleza

Que, es necesario la revisión de las tasas fijadas para las actividades que presta el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Marcabelí, a fin en cuyo mérito, la técnica legislativa sugiere expedir una Ordenanza que regule el funcionamiento del centro de faenamiento municipal del cantón y establezca las tasas relacionadas a dicha actividad;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN MARCABELI Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES.

TITULO I

GENERALIDADES, DE LA ADMINISTRACION, SERVICIOS, ESTRUCTURA FÍSICA Y DEL FAENAMIENTO MUNICIPAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- OBJETO. – La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar la seguridad alimentaria, brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de los animales destinados para el consumo humano, así como también establecer la forma en como se ha de administrar, las tasas por servicios relacionados a las actividades que se realizan en el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Marcabelí.

ARTICULO 2.- El centro de faenamiento Municipal, es un bien público del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí, destinado al faenamiento de ganado mayor y menor para el consumo humano, por lo que, conforme lo determinado en el Código Civil, Ley de Inquilinato y Ley de Contratación Pública, será dado en Arrendamiento.

El valor del canon de arrendamiento será de \$ 3.698,85, por concepto de las instalaciones del centro de faenamiento, en base al informe final del estudio socioeconómico.

ARTICULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. -La presente ordenanza rige dentro del territorio del cantón Marcabellí, y regula la prestación de los servicios del centro de faenamiento, así como el funcionamiento interno, el cobro y la recaudación de la tasa de faenamiento, que comprende la organización, reglamentación por los servicios.

ARTICULO 4.- RESPONSABLE DEL CENTRO DE FAENAMIENTO. – Se designa al Médico veterinario, quien será el administrador del centro de Faenamiento, para que cumpla con lo establecido en el Manual de funciones del Gad Marcabellí, quien realizará las actividades inherentes al cargo y dispuestas por el jefe inmediato superior.

ARTICULO 5.- DEL ADMINISTRADOR. – El administrador será responsable ante la máxima autoridad de la institución, de la rendición de cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento.

Artículo 6.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR. – Son deberes y atribuciones del Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normativa técnica emitida por los entes de control;
- b) Planificar, coordinar, controlar, ejecutar y supervisar permanentemente las actividades para el correcto funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Marcabellí;
- c) Orientar y controlar el mantenimiento y conservación de las instalaciones, herramientas y equipos utilizados en los procesos de faenamiento, procurando que el ganado, canales, sean despachados oportunamente y con la asepsia necesaria;
- d) Controlar el uso de ropa de trabajo, y prendas de protección, en cada uno de los procesos;
- e) Realizar informes correspondientes de su gestión dirigidos a la máxima autoridad, sobre las actividades inherentes a sus funciones;
- f) Verificar y velar por la correcta recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal, las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- g) Decomisar semovientes, conforme a las disposiciones establecidas en la ley y esta Ordenanza, deberá informar por escrito, a sus propietarios.

- h) Llevar un registro de usuarios del Centro de Faenamiento Municipal;
- i) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- j) Llevar un registro de los transportistas que trasladan los productos y subproductos cárnicos, controlar que los vehículos destinados al transporte de animales faenados, cumplan con las normas específicas.
- k) Llevar un registro diario del ganado faenado;
- l) Informe del reporte mensual por ingreso del faenamiento de ganado mayor y menor a la entidad que corresponda;
- m) El Médico veterinario será el único responsable de realizar los exámenes ante y post-mortem del ganado que ha sido introducido al centro de faenamiento, para lo cual deberá emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente;
- n) Controlar que todo el ganado mayor y menor introducido para el faenamiento cuente con el respectivo certificado de vacunación y permisos otorgados por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

ARTICULO 7.- DEL CENTRO DE FAENAMIENTO. – El Centro de Faenamiento Municipal, tiene como finalidad la prestación de servicios a la colectividad, para el faenamiento de ganado mayor y menor. Este Centro prestará los siguientes servicios:

- a) Recepción;
- b) Reposo en corrales;
- c) Faenamiento;
- d) Lavado y procesamiento de vísceras blancas y rojas
- e) Inspección y control veterinario ante y post mortem;

ARTICULO 8.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO. – Son usuarios del Centro de Faenamiento Municipal, todas aquellas personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que requieran de los servicios mencionados en la presente Ordenanza; y, de acuerdo al número de semovientes que ingresan se denominan:

- a) Usuarios Permanentes
- b) Usuarios Ocasionales

Los Usuarios Permanentes deberán estar inscritos en el Registro Único de Usuarios de la institución.

Los Usuarios ocasionales son quienes ingresan esporádicamente semovientes al Centro de Faenamiento de la ciudad de Marcabellí.

ARTICULO 9.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO. – Son usuarios del servicio de faenamiento, los debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado mayor y menor, para su faenamiento:

Para el efecto, todos los usuarios se inscribirán en la Sección de Rentas, quien llevará actualizada la información y requisitos según los datos siguientes:

1. Formulario de inscripción que deberá adquirir en la unidad de recaudación para autorización de faenamiento.
2. Foto tamaño carnet actualizada (2);
3. Nombres y apellidos completos del usuario.
4. Copia de Cédula de Ciudadanía.
5. Copia RUC. y/o RISE.
6. Dirección domiciliaria.
7. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.
8. Firma de responsabilidad del usuario
9. Patente municipal.
10. Certificado de no adeudar al municipio
11. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
12. Nombramiento del Representante Legal para el caso de personas jurídicas;
13. Cancelar el valor que corresponda por concepto de derecho de inscripción como Usuario Permanente.
14. Los demás establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario
15. Otros que exija la institución o las normas legales vigentes.

ARTICULO 10.- DERECHO DE INSCRIPCIÓN COMO USUARIOS PERMANENTES. Se procederá al registro de inscripción del peticionario, previo a la aprobación de la solicitud y posteriormente el pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción, se efectuará de la siguiente manera:

CATEGORIA	RANGO DE GANADO MAYOR			RANGO DE GANADO MENOR		
	DESDE	HASTA	% SBU	DESDE	HASTA	% SBU
01	0	100	10%	0	100	10%
02	101	200	13%	101	250	15%
03	201	300	16%	251	500	20%
04	301	400	19%	501	700	25%
05	401	500	22%	701	900	30%
06	501	1000	25%	901	1100	35%
07	1001	2000	28%	1101	1300	40%
08	2001	3000	31%	1301	1500	45%
09	3001	4000	34%	1501	1700	50%
010	4001	5000	40%	1701	1900	55%
011	501 EN ADELANTE		50%	1901	2100	60%
012				2101	2300	65%
013				2301	2500	70%
				2500 EN ADELANTE		75%

ARTICULO 11.- La inscripción para usuarios permanentes será cada año y obligatoria, quien incumpla con la inscripción, será impedido de ingresar semovientes al Centro de Faenamiento Municipal. El usuario permanente deberá presentar el carnet respectivo que lo acredite para hacer uso de los servicios del centro de faenamiento.

ARTICULO 12- DEL SERVICIO VETERINARIO.- El servicio veterinario del Centro de Faenamiento Municipal, estará integrado por personal veterinario certificado por la autoridad de control agropecuario y será el encargado de

realizar el control e inspección sanitaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento y las resoluciones emitidas por las entidades de control en materia agropecuaria y demás normas técnicas, teniendo para el efecto los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlar la higiene del personal operativo que labore en el Centro de Faenamiento, así como también tendrá a su cargo la inspección sanitaria de las instalaciones, equipos y maquinarias de trabajo;
- b) Realizar la inspección ante y post-mortem del ganado mayor y menor.
- c) Entregar a la Administración del Camal un parte diario por triplicado de la inspección, de acuerdo al formato establecido para este fin;
- d) Inspeccionar, verificar y receptar la documentación correspondiente de la guía proporcionada por los introductores.
- e) Autorizar, al personal correspondiente, el sacrificio inmediato, en casos de emergencia, que afecte la vida de uno o más semovientes, (fracturas, timpanismo, traumatismos, accidentes graves), que causen sufrimiento, o pongan en peligro el bienestar animal, o que en el transcurso del tiempo pudiera causar la inocuidad de su carne para el consumo humano;
- f) Colocar sellos de aprobación en los canales bovinos y porcinos que son aptos para el consumo humano;
- g) Controlar los procesos desarrollados en el Centro de Faenamiento, tales como: procesos en línea, lavado de vísceras, escaldados de patas y panzas, despachos de pieles y cabezas;
- h) Reportar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, las diversas patologías, anomalías y enfermedades encontradas, de declaración obligatoria del ganado mayor y menor;
- i) Emitir informes requeridos por los entes de control y actuar en conjunto.
- j) Los profesionales veterinarios, zootecnistas y/o afines que laboren en el Centro de Faenamiento, realizarán actividades de acuerdo a las necesidades de los procesos del Centro de Faenamiento y a las disposiciones del Administrador.

ARTICULO 13.- DE LOS FAENADORES. – Es el personal operativo que, dentro de las Instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, está encargado de:

- a) Realizar las operaciones de sacrificio y faenado del ganado mayor y menor.
- b) Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa

- técnico-sanitaria vigente.
- c) Utilizar y manejar la maquinaria y equipos adecuados, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos.
 - d) Otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal y/o la Autoridad Nominadora.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

ARTICULO 14.- DE LA ESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO. – La estructura física del Centro de Faenamiento Municipal, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Rampas o zonas de desembarque de animales;
- b) Bretes (embudos de tránsito);
- c) Corrales de reposo;
- d) Corral de cuarentena
- e) Salas de faenamiento de ganado mayor y menor;
- f) Salas de lavado de vísceras de ganado mayor y menor;
- g) Rieles de conducción de canales;
- h) Salas de re-inspección;
- i) Pesaje de canales.
- j) Oficinas Administrativas;
- k) Duchas y vestidores.

ARTICULO 15.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO. – Los horarios de uso obligatorio para los servidores y los usuarios del Centro de Faenamiento serán los que determine la Máxima Autoridad, en coordinación con la Administración del Centro de Faenamiento Municipal.

TITULO II

DEL INGRESO, INSPECCION, CONTROL SANITARIO Y FAENAMIENTO

CAPITULO I

DEL INGRESO

ARTICULO 16.- REQUISITO PARA EL INGRESO DE GANADO. -Los usuarios que ingresen semovientes al Centro de Faenamiento Municipal, deberán presentar lo siguiente:

- a. La guía sanitaria de movilización, emitida por el Organismo de Control Agropecuario o autoridad competente.
- b. El comprobante de pago por el servicio solicitado.
- c. Para el caso de usuarios permanentes, mantendrán un carnet que lo acredite.

ARTICULO 17.- DEL CORRAL DE ESPERA. -El Centro de Faenamiento Municipal dispondrá de un corral de espera donde será colocado el ganado para el reposo. El ganado mayor y menor ingresará de acuerdo con el horario establecido por la Administración del Centro de Faenamiento Municipal. El usuario que requiere el servicio sólo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de hasta 24 horas bovinos y 4 horas porcinos.

ARTICULO 18.- INGRESO DEL GANADO AL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL. -Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Centro de Faenamiento Municipal, una vez que el médico veterinario autorizado haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios correspondientes y el semoviente se encuentre en los corrales destinados para este uso.

CAPITULO II DEL CONTROL SANITARIO, INSPECCIÓN Y FAENAMIENTO

ARTICULO 19.- DEL REPOSO. -Todo ganado que ingrese al Centro de Faenamiento deberá tener descanso antes de ser faenado, conforme lo determina la ley de la materia, bovinos 12 a 24 horas y porcinos de 2 a 4 horas.

ARTICULO 20.- INSPECCIÓN ANTE-MORTEM. -Los semovientes a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-mortem para comprobar que están en condiciones óptimas para ser faenados y aptos para el consumo humano. La inspección ante-mortem consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

Como resultado de la inspección ante-mortem, el médico veterinario define:

- a) **Matanza normal:** Son animales dictaminados normales los que durante la inspección ante mortem no se han detectado anomalías o enfermedades que puedan afectar su calidad o seguridad, por lo tanto,

proceden a su sacrificio sin retardo de tiempo.

- b) **Matanza con precauciones especiales:** Es donde el Médico Veterinario Oficial o autorizado durante la inspección ante-mortem sospecha que en la inspección post-mortem podría existir un rechazo parcial o total de las canales, en este caso los animales son tratados como “sospechosos”. Su sacrificio se hace fuera del período normal de sacrificio, preferentemente al final del turno de trabajo.
- c) **Matanza de emergencia:** Cuando el animal es aprobado para faenamiento y se encuentra en condiciones especiales que podrían deteriorar su estado general y no garanticen el bienestar animal como traumatismos, fracturas, prolapsos, timpanismos entre otros.
- d) **Decomiso:** Es cuando el animal fue matado bajo observaciones especiales y sus canales no son aptos para el consumo humano.
- e) **Aplazamiento de matanza:** Los animales pueden ser aplazados a la matanza por Razones de salud del consumidor, es decir, debido a riesgos de origen cárnico. Razones de salud animal, animales sospechosos de contar con una enfermedad infecto-contagiosa.

ARTICULO 21.- CONDICIONES DE LOS ANIMALES PARA EL FAENAMIENTO. -Todos los animales destinados para el faenamiento deberán ingresar vivos y en condiciones aceptables de acuerdo a las normas de bienestar animal.

En caso de semovientes con sospecha de una enfermedad infectocontagiosa o zoonosis, se procederá a retirarlos a un corral de cuarentena, para que el médico veterinario notifique al ente sanitario.

Prevía autorización del administrador del centro de faenamiento, se autorizará la entrada de semovientes que hayan sufrido accidentes, partos distócicos, fracturas u otras lesiones que impidan su libre movilidad.

ARTICULO 22.- INSPECCIÓN POST MORTEM. – Procedimiento realizado por el médico veterinario, o inspector oficial, mediante el cual se verifica el estado sanitario, del animal, se emite el dictamen final de aptitud para el consumo humano.

La inspección post-mortem incluirá examen visual, palpación, incisión de órganos, vísceras y tejidos. No excluye la posibilidad de realizar otras técnicas complementarias para el diagnóstico.

Una vez aprobadas, las canales serán selladas y se emitirá un certificado de inspección sanitaria para que puedan ser comercializadas.

ARTICULO 23.- DECOMISO. – Luego de la inspección post mortem, si algún animal o pieza es decomisada, será marcada con el sello de “DECOMISO” con tinta vegetal color rojo. En el caso de órganos decomisados serán colocados en un lugar determinado y custodiados por el médico veterinario oficial, se colocará un desnaturalizante como cal, zeolita o amonio cuaternario, hasta su traslado al relleno sanitario o destino de eliminación segura, en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho.

ARTICULO 24.- CAUSAS DE DECOMISO. – Podrán ser objeto de decomiso en los siguientes casos:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades y que, a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario o inspector, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado;
- b) Cuando contenga residuos químicos o radiactivos que excedan de los límites establecidos;
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con el producto apto;
- d) Cuando no se justifique su procedencia legal en el Centro de Faenamiento Municipal.

ARTICULO 25.- Antes de terminar la inspección de la canal y vísceras, a menos que lo autorice el médico veterinario o inspector, quedan terminantemente prohibidas realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- c) Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- d) Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, víscera o apéndice.
- e) Retirar del área de inspección el o los fetos en caso de existir.

ARTICULO 26.- CALIFICACIÓN DEL GANADO. -Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria post mortem, el veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

- a) Aprobado.
- b) Decomiso parcial (indicando las partes que son decomisadas).
- c) Decomiso total.

ARTICULO 27.- Los sellos serán confeccionados con material metálico inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:

- a) El sello de “aprobado” será de forma circular, de 6 cm. De diámetro, con inscripción de “APROBADO”.
- b) El sello de “decomisado” tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7 cm. Por lado con una inscripción de “DECOMISADO”.

ARTICULO 28.- PROCEDIMIENTO DE DECOMISO. – El Administrador del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, será responsable de este procedimiento.

Deberá emitir un informe que justifique el decomiso y será responsable de integrar dicha información a un registro de decomisos. En caso de reclamo por parte de los usuarios, será obligación del Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, emitir el documento donde fundamente objetivamente el decomiso realizado, con todo el soporte necesario.

Previo informe del técnico responsable, la Administración del Centro de Faenamiento dispondrá la disposición final, en el que establecerá que lo decomisado no se encuentra apto para el consumo humano.

ARTICULO 29.- DEL FAENAMIENTO DE EMERGENCIA. – El faenamiento de emergencia realizado fuera del horario establecido se lo realizará previa autorización del administrador del Centro de Faenamiento Municipal e informe del médico veterinario, teniendo un costo adicional que el usuario deberá cancelar en los centros de recaudación previo al retiro de la canal

El faenamiento de emergencia se practicará en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibilite la locomoción del animal.
- b) Por asfixia en la transportación.
- c) Por traumatismo que ponga en peligro el bienestar animal.
- d) Otros, determinados por el médico veterinario de turno, previa autorización del Administrador del Centro de Faenamiento.

ARTICULO 30.- PROHIBICIÓN DE FAENAMIENTO. – Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año.
- b) Cuando el ganado mayor y menor esté en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para cumplir con la labor de parto.
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento.
- d) Cuando el ganado falleciere en el Centro de Faenamiento, por cualquier circunstancia que, a criterio del médico veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores.
- e) Cuando el médico-veterinario no haya autorizado el faenamiento.
- f) Cuando el ganado mayor y menor esté en estado caquéxico.

ARTICULO 31.- La disposición final de los productos como cabezas, sangre, bilis, contenido ruminal, será exclusivamente responsabilidad del arrendatario del camal el poder establecer el lugar para su tratamiento.

En caso de que el arrendatario causare contaminación ambiental, por la mala práctica de manipulación en los desechos o productos finales de la faena será causa de la terminación del arrendamiento, y dará lugar a la reparación.

ARTICULO 32.- DEL CONTROL. -El control sanitario se ejercerá en conjunto con comisario municipal, administrador del centro de faenamiento y médico veterinario, de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan avalar las condiciones de higiene y salud; garantizando que de productos para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de la población. Estos controles sanitarios se realizarán en el Centro de Faenamiento Municipal.

TITULO III

CAPITULO I DEL TRANSPORTE

ARTICULO 33.- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE CANALES Y DEMÁS PRODUCTOS. -El transporte de canales, se hará en un vehículo con frigorífico, o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección.

ARTICULO 34.- MODO DE TRANSPORTAR. -Las canales y demás productos no deben entrar en contacto con las paredes y el piso del vehículo

en ningún momento; también se colocarán ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón, de donde colgarán las piezas de carne. El transporte de canales y demás productos, será autorizado por el Administrador del Camal, quién observará las debidas medidas de salubridad y asepsia.

ARTICULO 35.- ESTADO DEL VEHÍCULO. – El furgón del vehículo deberá mantenerse cerrado permanentemente, y contar con la limpieza y desinfección diaria.

ARTICULO 36.- OBLIGACIÓN DE LOS CONDUCTORES QUE TRANSPORTAN EL FAENAMIENTO -Durante la transportación de canales, los conductores deberán portar la credencial que los identifique, por parte de la respectiva empresa, de su actividad comercial.

CAPITULO II

DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE FAENAMIENTO

ARTICULO 37.- PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO. – Por tratarse de un centro de faenamiento en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico, costos de operación y gastos de administración que demanda, la tasa de faenamiento de acuerdo al tipo de ganado variará de acuerdo a lo siguiente:

SERVICIO DE FAENAMIENTO	COSTO UNITARIO \$	PORCENTAJE 20 % CANCELAR POR EL ARRENDATARIO
GANADO MAYOR	\$ 20,00	\$ 4,00
GANADO MENOR	\$ 10,00	\$ 2,00
FAENAMIENTO DE EMERGENCIA MAYOR	\$ 30,00	\$ 6.00
FAENAMIENTO DE EMERGENCIA MENOR	\$15,00	\$ 3.00

- a) El servicio de faenamiento de ganado mayor, tendrá un costo de 20 % de pago de la tasa.
- b) El servicio de faenamiento de ganado menor, se cobrará el 20 % del pago de la tasa.
- c) Faenamiento por emergencia, se cobrará el 20 % del pago de la tasa.

Estas tasas serán revisadas por el Concejo Municipal, a solicitud del Administrador del Centro de Faenamiento, cuando se produzcan variaciones en los costos de este servicio.

El pago por concepto de canon de arrendamiento del centro de faenamiento Municipal y la tasas a recaudarse por el Gobierno Autónomo Descentralizado, deberá realizarse en la Sección de Recaudación.

El certificado de pago, será el único documento que servirá para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar el ingreso de ganado, que ha cumplido con el pago correspondiente.

A fin de llevar un registro contable eficiente, el Administrador del Camal, remitirá informes a los 8 días, siguiente día de haber realizado el faenamiento a la Tesorería de la actividad realizada en el camal municipal, para el cruce de la información.

ARTICULO 38.- RECAUDACION DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE FAENAMIENTO. - Las tasas serán recaudadas a través de la ventanilla única de recaudación municipal, quien mantendrá un talonario impreso que constará de 3 ticket con la misma numeración y se identificaran de la siguiente manera:

1. El ticket de ganador mayor será identificado por el servicio, cuyo valor de será de \$ 4.00.
2. El ticket de ganador menor será identificado por el servicio, cuyo valor de será de \$ 2.00.
3. El ticket de faenamiento de Emergencia Ganado mayor, será identificado por el servicio, cuyo valor de será de \$ 6.00.
4. El ticket de faenamiento de Emergencia Ganado menor, será identificado por el servicio, cuyo valor de será de \$ 3.00.

Estos valores a recaudar municipalmente ya incluyen el costo de impresión del ticket.

CAPITULO III

DE LAS CAUSAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

ARTICULO 39.- Sera causa de terminación anticipada del contrato de arrendamiento:

1. Falta de pago de más de 2 pensiones en el canon de arrendamiento.
2. Subarriendo o traspaso de derechos

3. Peligro de destrucción, deterioro, modificaciones no autorizadas.
4. Terminación de la Garantía contractual.
5. No haber ejecutado las reparaciones causadas por su actividad, y autorizadas por la máxima autoridad.
6. No haber afiliado al seguro social a las personas que prestaran el servicio de faenamiento.
7. Haber ocasionado daños graves a las instalaciones del centro de faenamiento y equipos de propiedad de la institución.

ARTICULO 40.- Previo informe del administrador del Centro de Faenamiento, y/o profesional autorizado, para que realice avalúos de los daños ocasionados, o de las causas que dan origen a la terminación del contrato de arrendamiento, mediante resolución administrativa de la máxima autoridad del ejecutivo, se notificara respectivamente al arrendatario con la terminación del contrato, esto conforme a las reglas de Ley de Inquilinato, Código de lo Civil, Ley Orgánica de Contratación Pública, Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 41.- DE LAS OBLIGACIONES. -Es obligación de todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que hacen uso de los servicios que presta el Centro de Faenamiento de Marcabell:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley de la materia y su reglamento, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario AGROCALIDAD, la presente Ordenanza y las demás regulaciones internas.
- b) Realizar la cancelación correspondiente de la tasa por servicio de faenamiento previo el ingreso del semoviente a la sala de faenamiento.
- c) Velar por el ornato y la higiene tanto del área interna como externa del Centro de Faenamiento Municipal.
- d) Cuidar todos los equipos, materiales y demás insumos de propiedad Municipal.
- e) Demostrar en todo momento el respeto al personal administrativo, operativo y de seguridad del Centro de Faenamiento Municipal.
- f) De manera obligatoria utilizar la vestimenta establecida para el uso

de las instalaciones del Centro de Faenamiento y mantener estrictas normas de aseo personal.

- g) Respetar los horarios tanto de ingreso de semovientes como el de funcionamiento.
- h) Comercializar productos de calidad, cuyo origen sea de semovientes sanos, faenados en el Centro de Faenamiento del Cantón Marcabellí.

ARTICULO 42.- DE LAS PROHIBICIONES. -Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho:

- a) El ingreso de los usuarios o de personas no autorizadas por la Administración a la sala de faenamiento.
- b) Retirar de las instalaciones fetos, y/o productos que hayan sido decomisados por el Servicio Veterinario del Centro de Faenamiento de Marcabellí.
- c) Retirar canales y piezas sin el respectivo sello de aprobación.
- d) El ingreso de semovientes fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- e) Abandonar en las instalaciones del Centro de Faenamiento cueros, cuerdas o sogas.
- f) Otras que determine el administrador del centro de faenamiento previo informe de conocimiento y autorización a la máxima autoridad.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 43 - La imposición de sanciones deberá guardar la debida correspondencia entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, observando los principios del debido proceso, proporcionalidad y tipicidad.

Artículo 44.- Las sanciones por las infracciones cometidas podrán ser escritas o pecuniarias. La imposición de las mismas estará conforme el informe de pertinencia suscrito por el administrador del centro de faenamiento y autorizado por la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 45.- Se consideran infracciones leves las que se determinan a continuación:

- a) El uso o manipulación de las instalaciones, equipos, máquinas y herramientas del camal por usuarios o personal no autorizado.
- b) Lavar vehículos en las instalaciones del Centro de Faenamiento.

- c) Depositar aserrín, desperdicios, cáscaras de arroz, basura doméstica o de otro tipo, etc., en los corrales de ganado y sus alrededores.
- d) Incumplimiento a las disposiciones legítimas impartidas por la Administración del Camal.

La sanción que se le impondrá a este tipo de infracciones será de hasta el 30 % de un salario básico unificado vigente.

Artículo 46.- Se consideran infracciones graves las que se determinan a continuación:

- a) Promover escándalos en las dependencias del Centro de Faenamiento o cualquier acto público o privado reñido contra la moral y las buenas costumbres.
- b) Agredir de forma verbal o física al personal del Centro de Faenamiento.
- c) Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones del centro de faenamiento.

La sanción que se le impondrá a este tipo de infracciones será de hasta el 50% de un salario básico unificado vigente.

Artículo 47.- Se consideran infracciones muy graves las que se determinan a continuación:

- a. Sacar ganado mayor o menor, fuera de las instalaciones del centro de faenamiento, sin autorización del administrador, previo informe del servicio veterinario.
- b. La presencia de usuarios, servidores en estado etílico o bajo el efecto de drogas o cualquier estupefaciente.
- c. Falsificar los certificados de inspección sanitaria que emite el Centro de Faenamiento de Marcabellí, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.
- d. Y otras que estén debidamente materializadas por parte del administrador del camal.

La sanción que se le impondrá a este tipo de infracciones será de hasta de un salario básico unificado vigente.

Artículo 48.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa establecida en los artículos precedentes.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 49.- El procedimiento para la ejecución de las infracciones y sanciones establecidas en esta Ordenanza, de lo conforme al informe que presentare el Administrador del centro de faenamiento, por lo cual contendrán la respectiva autorización de la máxima Autoridad del cantón o su delegado, en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA. - La Dirección Financiera del Gad Marcabelí a través de Tesorería Municipal ejecutará por intermedio de la ventanilla de Recaudación el cobro de las tasas establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogada la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DE MARCABELI”, sancionada a los 21 días del mes de diciembre del 2017.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. -La tasa por el servicio de faenamiento se mantendrá, conforme a lo establecido dentro de la presente ordenanza, y una vez aprobada la presente ordenanza por parte del Concejo, la dirección Financiera iniciará inmediatamente los trámites pertinentes para la elaboración de los tickets, con los nuevos valores a recaudar, debiendo cumplir con el plazo de 60 días.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí el día 03 de julio del 2025.



Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez.

ALCALDE DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Lo certifico. -



Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

CERTIFICACIÓN. – El suscrito, Abg. Ronal Omar Lojan, Secretario del Concejo Municipal del cantón Marcabelí, certifico, que el Proyecto de Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Marcabelí y Establece las Tasas por los Servicios Relacionados a sus Actividades; fue discutido y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria, primer debate celebrada el día 26 de mayo de 2025, y en sesión extraordinaria, segundo debate celebrada el 26 de junio de 2025 y finalizada el 03 de julio del 2025, quedando en actas lo actuado.



Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Marcabelí, a los 11 días del mes de julio de 2025, de conformidad a lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Remítase** al señor Alcalde la “Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Marcabelí y Establece las Tasas por los Servicios Relacionados a sus Actividades”.



Firmado electrónicamente por:
**RONAL OMAR LOJAN
RÍOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Marcabelí, a los 11 días del mes de julio de 2025, de conformidad a lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la “Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Marcabelí y Establece las Tasas por los Servicios Relacionados a sus Actividades”, disponiendo su promulgación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**JONNY ESTUARDO
CUEVA RAMÍREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez.

ALCALDE DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Así mismo, **CERTIFICO** que la presente “Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Marcabelí y Establece las Tasas por los Servicios Relacionados a sus Actividades”, fue Sancionada, Firmada, Y Ordenada su publicación por el señor Alcalde Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez, a los 11 días del mes de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**RONAL OMAR LOJAN
RÍOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****ORDENANZA N° 006-2025-CM****ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO AMBIENTAL EN EL
SECTOR OJO DEL FANTASMA PARROQUIAS PUELA Y EL ALTAR.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente ordenanza persigue el fortalecimiento de las actividades turísticas del cantón potenciando a uno de los principales atractivos como es el "Ojo del Fantasma", un paraje natural de gran valor ambiental y paisajístico que ha sido conocido por su belleza única y por las oportunidades que ofrece para el turismo sostenible. En vista de su relevancia, se plantea la creación de un complejo agroturístico que no solo resalte las características naturales de la zona, sino que también fomente el desarrollo económico y social de las comunidades circundantes, mejorando las condiciones de vida y el bienestar general de la población local.

A raíz de la pandemia, se ha evidenciado una creciente demanda por destinos turísticos sostenibles y experiencias que permitan a los visitantes conectarse con la naturaleza. Esta tendencia ha puesto de manifiesto la necesidad de promover un desarrollo turístico responsable. En este contexto, el complejo agroturístico busca ofrecer una alternativa que integre el turismo con la conservación ambiental y la recreación, garantizando que las futuras generaciones puedan seguir disfrutando de los recursos naturales del "Ojo del Fantasma" de manera sostenible y consciente.

El desarrollo de esta ordenanza proporcionará oportunidades laborales para la población local, con la generación de empleo durante la operación del complejo, puesto que se va a desarrollar varias actividades turísticas que requieren la intervención de personal capacitado para el manejo, control, mantenimiento, y operación dentro de este se incluye al servicio de hospedaje, alimentación y recreación; actividades que impulsaran el desarrollo de la economía local en base a un modelo de desarrollo de turismo sostenible.

El complejo agroturístico incluirá una variedad de servicios como piscinas, restaurante, zonas de camping, hospedaje, senderismo y aguas termales, lo que atraerá a distintos tipos de turistas, desde aquellos que buscan relajarse hasta los más aventureros. Esto contribuirá a que el "Ojo del Fantasma" se convierta en un destino turístico integral y competitivo lo que representa una oportunidad única para potenciar el desarrollo económico y social del cantón, al mismo tiempo que se garantiza la conservación de sus recursos naturales.

Sumado a esto se tiene en consideración que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República; las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. Así también el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales sin más

limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales. En consonancia al derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre, en tal sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe ha ejecutado la obra denominada proyecto agroturístico ambiental en el sector del ojo del fantasma, parroquias Puela y El Altar, cantón Penipe, provincia de Chimborazo.

Se cuenta con un contrato de financiamiento y servicios bancarios, con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, para costear la construcción del proyecto agroturístico ambiental en el sector del ojo del fantasma, parroquias Puela y El Altar, cantón Penipe, provincia de Chimborazo, etapa I, en el que se concibe como obligación del GAD prestatario la ejecución del Plan de Negocios, de acuerdo con lo presentado en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 3 en el numeral 7 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, manifiesta que son deberes primordiales del Estado "...Proteger el Patrimonio natural y cultural del país...".

Que, el artículo 264, numeral 7, de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales lo siguiente: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley", y en el numeral 8 determina "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en el artículo 383 señala: "Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";

Que, en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en el artículo 5 establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en el artículo 54 literal q) dispone: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

Que, en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en el artículo 55 literal e) señala: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en el artículo 57 literal a) manifiesta: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” y literal c) “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en el artículo 186 dice: “Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en el artículo 566 determina: “Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en el artículo 568 literal i) cita: “Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que es necesario normar la administración, operación, mantenimiento y uso del Complejo agroturístico, el que será de utilización para toda la ciudadanía;

Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios prestados dentro del Complejo Agroturístico del cantón Penipe, Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO AMBIENTAL EN EL SECTOR OJO DEL FANTASMA PARROQUIAS PUELA Y EL ALTAR.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del Objetivo: La presente ordenanza tiene como objetivo regular los aspectos administrativos para la correcta operación y mantenimiento de todo el Complejo Agroturístico del cantón Penipe, a fin de satisfacer las necesidades de recreación, sano esparcimiento y salud de los usuarios.

Artículo 2. De la Administración: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, dentro del ámbito de sus atribuciones será responsable directamente de la administración del complejo agroturístico ambiental en el sector Ojo del Fantasma, parroquias Puela y El Altar, cantón Penipe, provincia de Chimborazo, para su cumplimiento contratará a un Administrador.

Artículo 3. Del Ámbito: La presente ordenanza rige para normar la correcta administración, operación y mantenimiento del Complejo Agroturístico ambiental en el sector ojo de fantasma, parroquias Puela y El Altar, cantón Penipe, provincia de Chimborazo y las relaciones que deriven con particulares en calidad de turistas, visitantes o huéspedes, quienes tienen la obligación de observar y cumplir este acto normativo y las disposiciones emanadas por la administración del Complejo Agroturístico, siempre que las mismas no contravengan las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 4. Del Objeto: La presente ordenanza tiene como finalidad normar la administración, operación y mantenimiento del Complejo Agroturístico Ambiental en el sector Ojo de Fantasma, parroquias Puela y El Altar, cantón Penipe, provincia de Chimborazo, de propiedad del GAD Municipal de Penipe.

CAPITULO II

PRINCIPIOS

Artículo 5. Principios: Los principios en los que se fundamenta la presente ordenanza son los siguientes:

1. Coordinación y corresponsabilidad social y ambiental. - La coordinación y corresponsabilidad social y ambiental es responsabilidad de todos los actores

de manera compartida, para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

2. La autonomía política. Es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

3. Participación ciudadana. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

4. Sustentabilidad. La sustentabilidad hace referencia a la capacidad de desarrollar el sistema humano para satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer los recursos y oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras.

5. Intersectorialidad. La intersectorialidad hace referencia a las relaciones entre los diversos sectores gubernamentales y diferentes modalidades de asociación entre sectores públicos y privados.

6. Manejo ético. Es un elemento que auxilia para lograr concientizar los sólidos principios de conducta moral, generando integridad, calidad y una adecuada gestión de los intereses colectivos.

7. Solidaridad. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

8. Complementariedad. Permite una coordinación adecuada con otros organismos de las funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, además podría requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines.

CAPITULO III

DEL USO Y DISFRUTE DEL COMPLEJO AGROTURISTICO OJO DEL FANTASMA

Artículo 6. Del horario y el acceso: El horario de atención del Complejo Agroturístico Ojo del Fantasma será establecido y ajustado conforme a las

necesidades operativas y de servicio, previa evaluación y recomendación técnica del administrador del complejo.

Artículo 7. Tendrán prioridad los vehículos que deban ingresar en caso de emergencia y demás instituciones que fueren invitadas a ser participantes de alguna eventualidad organizada por la municipalidad.

Artículo 8. En el Complejo Agroturístico, la prioridad de circulación será:

- a. Niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad.
- b. Peatones.

DE LAS AREAS QUE FORMAN PARTE DEL COMPLEJO AGROTURISTICO

Artículo 9. Mientras permanezca en el Complejo Agroturístico, el visitante gozará de los siguientes derechos:

- a. A disfrutar las áreas e instalaciones creadas para dicho fin y al sano entretenimiento, educación y esparcimiento.
- b. Al respeto, buen trato y consideración por parte de los trabajadores y autoridades del Complejo, y del resto de usuarios.
- c. Al buen servicio y a la calidad de los productos ofertados en el Complejo.
- d. A ser atendido en caso de accidente o emergencia a través del equipo de emergencia 911.
- e. A transitar por los senderos con absoluta tranquilidad y seguridad.
- f. A expresar sus quejas, sugerencias o recomendaciones a la administración.
- g. A ser informados sobre las condiciones de uso de las instalaciones.
- h. A recibir información clara, accesible y actualizada sobre los costos, servicios y condiciones de uso del Complejo

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10. La administración y el mantenimiento del complejo agroturístico estarán a cargo de los funcionarios responsables, quienes contarán con el apoyo de personal capacitado para garantizar su correcta operación, así como el cuidado, vigilancia y conservación de las instalaciones, los servicios, las áreas verdes y los espacios recreativos.

EL ADMINISTRADOR

Artículo 11. El administrador será la persona que lidere las operaciones del Complejo Agroturístico quien tomará las decisiones adecuadas para su normal funcionamiento. Sus deberes y atribuciones son:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza.

- b. Es obligación del Administrador del Complejo Agroturístico precautelar la seguridad de las personas que acudan a las instalaciones de este, en coordinación con la Policía Nacional, Comisaria municipal, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y demás cuerpos de socorro.
- c. Administrar el Complejo Agroturístico y responde por su funcionamiento.
- d. Informar al Público y funcionarios sobre las generalidades del Complejo.
- e. Delegar funciones de acuerdo con las necesidades del servicio
- f. Elaborar un informe de factibilidad que determine la ubicación adecuada para la instalación de puestos de venta dentro del complejo agroturístico, y supervisa su correcto funcionamiento.
- g. Supervisar que los expendedores mantengan el orden, la limpieza y una conducta disciplinada dentro del complejo agroturístico.
- h. Será responsable de hacer cumplir las disposiciones y requisitos establecidos por el GADM del cantón Penipe para la actividad de expendio dentro del complejo.
- i. Realizar inspecciones diarias en todas las áreas del complejo agroturístico.
- j. Aplicar sanciones por incumplimiento de funciones por parte del personal, conforme a la normativa legal vigente.
- k. Dar seguimiento al cumplimiento oportuno del pago de los arriendos.
- l. Presentar propuestas de proyectos a ejecutarse en el complejo agroturístico, orientados a fomentar el desarrollo del turismo.
- m. Coordinar y promover actividades de capacitación para el personal y expendedores del complejo, con el fin de mejorar la calidad del servicio, fortalecer buenas prácticas ambientales y fomentar una cultura turística responsable.
- n. Proponer mejoras en la infraestructura, equipamiento y servicios del complejo, en función de las necesidades identificadas y la experiencia de los usuarios.

EL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO

Artículo 12. El técnico de mantenimiento será responsable de la ejecución de labores técnicas relacionadas con la instalación, mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos del complejo agroturístico. Sus deberes y atribuciones son:

- a. Operar y supervisar el funcionamiento de los sistemas mecánicos y eléctricos del complejo
- b. Realizar trabajos técnicos relacionados a la distribución y utilización de equipos y procesos industriales.
- c. Controlar y calibrar los sistemas e instrumentos de medición y control para efectos de operación y mantenimiento.
- d. Presentar informes técnicos de las actividades desarrolladas en su área.
- e. Asesorar en consultas de orden técnico, eléctrico y mecánico.
- f. Programar, coordinar y supervisara el uso adecuado de equipos, maquinarias, repuestos y accesorios requeridos para la ejecución de sus funciones.
- g. Implementar y dar seguimiento a sistemas y protocolos de seguridad industrial, conforme a la normativa vigente.

- h. Realizar el mantenimiento general de las piscinas, el cuarto de máquinas y demás sistemas e instalaciones asignadas
- i. Gestionar la orden de combustible, transporte y controlar su utilización.
- j. Ejecutar otras actividades relacionadas con la seguridad industrial y aquellas que le sean asignadas por la máxima autoridad, dentro del marco de sus competencias.

RECAUDADOR (A)

Artículo 13. Persona encargada de las labores de recaudación de valores provenientes de los servicios que presta el Complejo agroturístico. Son sus deberes y atribuciones:

- a. Recaudar dinero por concepto de pago del ingreso a los servicios internos del complejo Agroturístico emitiendo recibos de pago por los cobros efectuados.
- b. Elaborar la caja diaria y entregar los valores correspondientes a la unidad de tesorería.
- c. Llevar el control y archivo de la recaudación diaria y entrega un informe mensual al tesorero o tesorera municipal.
- d. Formular estados diarios, semanales o mensuales de las recaudaciones efectuadas.
- e. Emitir facturas como comprobante del pago del servicio.

UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS

Artículo 14. Esta unidad tiene un rol crucial, dado que el complejo está ubicado cerca del río Puela y en las faldas del volcán Tungurahua, una zona de riesgo natural. Será responsable de la identificación, monitoreo y mitigación de riesgos asociados a posibles desastres naturales, tales como inundaciones o erupciones volcánicas. Además, coordinará planes de contingencia y medidas de evacuación para garantizar la seguridad de los visitantes y trabajadores ante cualquier eventualidad.

Artículo 15. Son obligaciones de los visitantes:

- a. Velar por la seguridad del Complejo Agroturístico y denunciar ante la administración a quienes atenten contra la paz, tranquilidad o integridad del mismo.
- b. Actuar con apego a la moral y las buenas costumbres.
- c. Utilizar las instalaciones con respeto hacia los demás usuarios y el personal, aplicando normas de cortesía, especialmente con niños, personas con necesidades especiales y adultos mayores.
- d. Las personas adultas serán responsables de la seguridad de los menores de edad bajo su cuidado.
- e. Contribuir al mantenimiento de la limpieza de las instalaciones, depositando los residuos en los contenedores habilitados para tal fin.
- f. Respetar los horarios establecidos para el acceso y salida del parque y sus instalaciones.

- g. Cuidar las instalaciones del parque y acatar las indicaciones, reglas y señalizaciones proporcionadas mediante carteles o por el personal.
- h. Cancelar el costo correspondiente al ticket de acceso.

Artículo 16. Sobre las responsabilidades dentro del Complejo se debe tener en cuenta que:

- a. El Complejo no asume responsabilidad alguna por hechos imputables a terceros, incluso cuando estos tuvieren algún vínculo contractual con el Complejo.
- b. Los organizadores de eventos públicos al interior del Complejo serán responsables por los hechos que en el desarrollo de sus actividades puedan afectar a sí mismos, a terceros o a sus bienes.
- c. El Complejo no será responsable por pertenencias olvidadas, perdidas, hurtadas o destruidas.
- d. Cada visitante, o en su caso su representante, asumirá la responsabilidad por cualquier daño que sufra personalmente o que se cause a los bienes del complejo debido al incumplimiento de las normas del Complejo, a la desatención de las indicaciones del personal autorizado o al desconocimiento de la señalización establecida.
- e. Los padres o representantes de menores que causaren daños en el Complejo (sea a personas o a bienes), serán responsables de los daños ocasionados.

Artículo 17. Los visitantes o representantes legales serán los únicos responsables por su salud e integridad en el Complejo. Todas las actividades que desarrollen durante su visita al Complejo serán realizadas por los visitantes bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

Por tanto, ni el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe ni la Administración del Complejo serán responsables en modo alguno por la salud y la integridad de los visitantes.

CAPITULO V

DE LOS INCENDIOS Y OTROS EVENTOS PELIGROSOS

Artículo 18. Está prohibido iniciar fuego en cualquier área del Complejo Agroturístico, excepto en el área de camping donde están diseñados espacios para dicho efecto.

Artículo 19. En caso de eventos o acciones de peligro inminente, que amenace o ponga en alto riesgo la integridad de los visitantes del Complejo, la Administración dará instrucciones y podrá cerrar el Complejo sin previo aviso en post de garantizar la seguridad de las personas.

Artículo 20. Se prohíbe el ingreso y la tenencia y el uso de toda clase de explosivos, cohetes, fuegos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier otra sustancia química o inflamable dentro del Complejo sin previo informe de Gestión de Riesgos.

Artículo 21. Las normas de seguridad para los visitantes, tanto las escritas como las que imparten verbalmente la Administración del Complejo son de acatamiento obligatorio.

CAPÍTULO VI

DE LAS MASCOTAS

Artículo 22. Los visitantes que ingresaren al Complejo, podrán entrar con sus mascotas, por motivo de seguridad, aseo y tranquilidad de quienes disfrutan el Complejo, deben tener su collar y sus respectivas funditas para la recolección de desechos que puedan generar dichas mascotas.

Artículo 23. En caso de que un visitante ingrese una mascota sin acatar lo dispuesto en el artículo 22, será el único responsable por cualquier molestia, daño o incidente (incluidas mordeduras) que cause el animal. La Administración del Complejo no asumirá, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna por estos hechos. En tales casos, se solicitará a los guardias de seguridad proceder con el retiro inmediato del infractor de las instalaciones.

CAPITULO VII

DE LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 24. Toda oferta de bienes o servicios dentro del complejo, deberá ser autorizada por escrito por la Dirección de Gestión Administrativa, dicho documento debe contener toda la información respecto al producto o actividad, así como el nombre de las personas naturales o jurídicas que serán las responsables de dicha actividad. Se requiere autorización escrita de la Dirección de Gestión Administrativa para:

1. Realizar ventas esporádicas en una o más zonas del Complejo, incluido el ingreso.
2. Ofertar, promocionar, entregar muestras o publicitar bienes o servicios por cualquier medio visual o auditivo;
3. Promocionar marcas y/o imágenes de personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas como: auspiciantes, patrocinadores, colaboradores, coproductores y/o coorganizadores de eventos y programas autorizados;
4. Realizar filmaciones, grabaciones o fotografías al interior del Complejo, con propósitos comerciales.

Artículo 25. Los oferentes de los servicios o productos a quienes se haya autorizado el desarrollo de sus actividades, serán los únicos responsables de la calidad y posibles consecuencias negativas de los productos y servicios que brinden.

CAPÍTULO VIII

DEL BAR CAFETERÍA Y RESTAURANTE

Artículo 26. Se podrá celebrar contratos de arrendamiento de dichos espacios de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resoluciones del SERCOP, y más leyes vigentes, con el canon y por el plazo que fije la Unidad de Avalúos y Catastros pudiendo ser renovado a voluntad de las partes.

Artículo 27. Obligaciones del arrendatario en materia de rotulación y cumplimiento de requisitos.

La rotulación correspondiente a la identificación del establecimiento, lista de precios y servicios ofrecidos deberá estar en concordancia con el diseño establecido para el Complejo y contar con la aprobación de la Administración. El Administrador se reserva la facultad de inspeccionar los espacios de venta para verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la entidad. En caso de incumplimiento, el GADM Penipe se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral.

- a. Se deberá mantener siempre el buen trato a los usuarios.
- b. Deberá garantizar la provisión permanente de los productos a expendirse.
- c. Deberá mantener la oferta original de los productos y cualquier variación de los mismos lo hará previa autorización de la Administración del Complejo.
- d. Deberá dar cumplimiento estricto a las normas internas de funcionamiento del Complejo.
- e. En cuanto al diseño de los interiores los arrendatarios quedan prohibido de realizar cambios y modificaciones en la estructura o parte arquitectónica del inmueble de los que mantenga el complejo.
- f. Cumplir estrictamente con el horario de atención establecido.
- g. Deberá usar el uniforme establecido por el GADM de Penipe.
- h. Cumplir con los pagos mensuales del valor correspondiente al arriendo.

CAPITULO IX

RESPETO AL AMBIENTE Y DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 28. Todas las actividades que se desarrolle en el Complejo deberán respetar el patrimonio ambiental y la infraestructura del Complejo.

Artículo 29. Para la recolección de muestras y para realizar actividades de investigación con propósito científico, se deberá obtener permiso escrito de Alcaldía.

Artículo 30. En el Complejo Agroturístico está prohibido expresamente:

- a. Cortar, talar, quemar, desbrozar, recolectar o dañar: arboles, plantas o flores;
- b. Arrojar basura;
- c. Arrojar basura al río y cascadas

- d. Cazar, capturar, maltratar, recolectar o transportar especies de mamíferos, aves, reptiles o insectos del complejo; así como sus nidos y madrigueras;
- e. Pintar o esculpir grafitis en el patrimonio natural o edificado;
- f. Excavar o extraer elementos del suelo;
- g. Extraer agua o descargar desechos sólidos, líquidos o materiales contaminantes en las aguas quebradas o vertientes de agua.
- h. Utilizar los espacios verdes como baños públicos.
- i. Realizar actividades inmorales.
- j. Provocar escándalos o la realización de actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- k. Ingresar con armas de fuego, objeto contundente y corto punzante.
- l. Exender y consumir cigarrillos o bebidas alcohólicas.
- m. Ingresar en posesión o bajo la influencia de alcohol y drogas.
- n. Dañar, quemar, destruir o sustraer los bienes, equipamientos e infraestructura.
- o. Se prohíbe la utilización de equipos de reproducción de audio y de música en volumen alto. Se recomienda la utilización de audífonos. Respecto a la amplificación de música por medio de electroacústico tampoco está permitida, salvo que estuviere autorizado previamente y por escrito por GADM Penipe.
- p. Ocasionar ruidos o vibraciones que puedan resultar molestos para los otros visitantes, la fauna, y la flora.
- q. Caminar por espacios que no sean senderos o vías de circulación.
- r. Circular en bicicletas, motocicletas y cuadrones.
- s. Se prohíbe toda propaganda o publicidad política o discriminatoria de cualquier clase.

Quienes incumplieran estas disposiciones deberán abandonar el Complejo y en caso de ser reincidente o la infracción lo amerite podrán ser puesto a órdenes de las autoridades competentes.

CAPÍTULO X

DE LAS TASAS

Artículo 31. Se establece las siguientes tasas para el ingreso y uso de los servicios de las Instalaciones internas del Complejo Agroturístico

SERVICIO	VALOR	INCLUYE
Ingreso al complejo Agroturístico	5 dólares	Uso de piscinas Áreas verdes Uso de senderos hacia: • La cascada el tambo • Roca de dos caras • Fuentes de agua mineral • Fuentes de aguas • termales

		Formación geológica ojo del fantasma.
Hospedaje	La noche por persona tendrá un costo de 22 dólares.	El valor del hospedaje incluye todos los servicios incluido el uso de las piscinas, áreas verdes Uso de senderos hacia: - La cascada el tambo - Roca de dos caras - Fuentes de agua mineral - Fuentes de aguas termales - Formación geológica ojo del fantasma.
Camping	12 dólares por carpa con capacidad para dos personas, es decir, 6 dólares por persona.	Uso de la zona de camping, uso de piscinas y áreas verdes. Uso de senderos hacia: - La cascada el tambo - Roca de dos caras - Fuentes de agua mineral - Fuentes de aguas Termales - Formación geológica ojo del fantasma.

Artículo 32. Con el propósito de promover el desarrollo económico local y garantizar que la actividad turística beneficie directamente a los guías de la zona, así como para precautelar la seguridad de los visitantes, es obligatorio que toda persona que desee realizar la visita al sendero que conduce hacia la formación geológica "Ojo del Fantasma" lo haga en compañía de un guía local debidamente autorizado. Esta medida busca asegurar una experiencia segura, informada y respetuosa con el entorno natural del complejo.

Artículo 33. Por el cobro de la tasa de ingreso al Complejo y demás servicios, se deberán emitir facturas como comprobante de pago debidamente autorizados por el SRI

Los valores recaudados deberán ser depositados en la Tesorería Municipal por la persona responsable, el mismo día de la recaudación o, a más tardar, el siguiente día hábil. Este proceso deberá realizarse conjuntamente con el respectivo cuadre de caja, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión Financiera.

Artículo 34. El o la funcionaria encargado de la recaudación en el Complejo Agroturístico deberá ser personal caucionado, según lo determina la Ley.

CAPÍTULO XI

DE LAS EXONERACIONES

Artículo 35. Para el ingreso de grupos de 15 personas en adelante, provenientes de escuelas o colegios del cantón Penipe, el valor de la tasa para el ingreso y uso de las instalaciones tendrá un descuento del cincuenta por ciento de los valores establecidos en el Art. 31 de la presente ordenanza.

Artículo 36. De esta tasa se exonerará a niños de 0 a 3 años y niños de 4 a 12 años pagaran el 50 % de los valores previamente establecidos, al igual que adultos mayores y personas con discapacidad o capacidades especiales.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES APLICABLES

Artículo 37. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, así como de cualquier norma interna cuya transgresión, a criterio de la Administración del Complejo, constituya abandono o perturbación del orden, dará lugar a la aplicación de sanciones correspondientes. En casos que lo ameriten, la Administración podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder con la desocupación inmediata del espacio y restablecer el orden dentro del Complejo.

Artículo 38. La imposición de sanciones será competencia de la autoridad administrativa correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, con base en el informe técnico y motivado emitido por la Administración del Complejo. En los casos que constituyan faltas o delitos, se remitirá la denuncia respectiva ante los órganos de justicia ordinaria.

Artículo 39. En caso de ocasionarse daños materiales a la infraestructura, mobiliario o cualquier bien perteneciente al patrimonio del Complejo, el responsable estará obligado a reparar o reponer dichos daños, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder. Esta reparación será exigida antes de que se autorice su salida del recinto.

En caso de flagrancia, los infractores serán puestos de inmediato a disposición de las autoridades competentes por parte del personal del Complejo y/o el personal de seguridad, para el respectivo conocimiento de los hechos y aplicación de las sanciones conforme a la ley.

CAPITULO XII

DEL USO

Artículo 40. El Complejo Agroturístico contará con un reglamento interno que será elaborado por la administración para su uso y funcionamiento. El Administrador será el encargado del cumplimiento de éste y demás instrumentos legales.

Además, en los días feriados y cuando la Administración decida por solicitud de Grupos e Instituciones, los horarios podrán ser modificados para una mejor atención a la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el término no mayor a 60 días contados a partir de la suscripción del acta entrega provisional de la Obra denominada "PROYECTO AGROTURÍSTICO AMBIENTAL EN EL SECTOR DEL OJO DEL FANTASMA PARROQUIAS PUELA Y EL ALTAR, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, ETAPA 1", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, con el área respectiva deberá elaborar, aprobar y poner en vigencia el Reglamento Interno de Uso y Funcionamiento del Complejo Agroturístico, mediante resolución administrativa, conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Segunda. En un término de 90 días contados a partir de la suscripción del acta entrega provisional de la Obra denominada "PROYECTO AGROTURÍSTICO AMBIENTAL EN EL SECTOR DEL OJO DEL FANTASMA PARROQUIAS PUELA Y EL ALTAR, CANTÓN PENIPE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, ETAPA 1", por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe se deberá capacitar al personal operativo, técnico y administrativo del Complejo en temas relacionados con atención al cliente, gestión turística sostenible, seguridad y mantenimiento.

Tercera. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón del cantón Penipe, en coordinación con la Dirección Financiera y la Administración del Complejo, deberá implementar un sistema de control y registro de indicadores de gestión, en un término no mayor 120 días desde el inicio de operaciones del complejo agroturístico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial. Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe a los veintidós días del mes de junio de 2025.



Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE

CERTIFICO:

Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



Certificado de discusión: La infrascrita secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO AMBIENTAL EN EL SECTOR OJO DEL FANTASMA PARROQUIAS PUELA Y EL ALTAR fue discutida y aprobada por unanimidad en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesión extraordinaria de fecha 18 de junio de 2025 y en sesión extraordinaria de 20 de junio de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente. Penipe, 20 de junio de 2025.



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA DE CONCEJO CANTONAL DE PENIPE.- Una vez que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO AMBIENTAL EN EL SECTOR OJO DEL FANTASMA PARROQUIAS PUELA Y EL ALTAR ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Penipe, 20 de junio de 2025



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO AMBIENTAL EN EL SECTOR OJO DEL FANTASMA PARROQUIAS PUELA Y EL ALTAR** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del portal institucional y Registro Oficial. EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. Penipe, 28 de junio de 2025.



Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que: El Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del GADM del cantón Penipe sancionó y ordenó la promulgación y publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO AGROTURÍSTICO AMBIENTAL EN EL SECTOR OJO DEL FANTASMA PARROQUIAS PUELA Y EL ALTAR**, el Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del cantón Penipe, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco. CERTIFICO. - Penipe 28 de junio de 2025.



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino.
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Firmado electrónicamente por:
YESENIA TAMARA CHAVEZ ANDINO
Validar únicamente con FirmasEC
Razón: CERTIFICADO QUE ES EL DOCUMENTO ORIGINAL
Localización:
Fecha: 2025-07-16T17:39:44.778117646-04:00

PORTOVIEJO A L C A L D Í A**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo, además de ser entendido como un deber social, constituye un derecho que implica una contraprestación monetaria, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado; además garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la jubilación universal.

La jubilación patronal es un derecho laboral fundamental para los trabajadores de cualquier entidad pública o privada, y su regulación constituye una garantía de estabilidad y bienestar para los empleados que, a lo largo de su vida laboral, han contribuido al funcionamiento y desarrollo de la institución.

La legislación laboral reconoce que los derechos de los trabajadores y ex trabajadores son irrenunciables, incluyendo la aplicación de la jubilación patronal. El salario mínimo vital general se utilizará exclusivamente para el cálculo y determinación de la jubilación patronal de los trabajadores que hayan prestado servicios por veinticinco años o más, de manera continuada o interrumpida. Los trabajadores que hayan cumplido veinte años, pero menos de veinticinco años de servicio, tendrán derecho a una parte proporcional de la jubilación patronal. En los casos en que un trabajador en goce de pensión jubilar fallezca, sus herederos tendrán derecho a recibir, durante un año, una pensión equivalente a la que percibía el causante, conforme a las disposiciones aplicables sobre indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

Los contratos o pactos colectivos celebrados entre uno o más empleadores o asociaciones de empleadores y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, establecerán las condiciones y bases acordadas por las partes, conforme a las cuales se celebrarán, en lo sucesivo, los acuerdos entre el empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante. Estas condiciones se registrarán por la tabla de coeficientes mencionada en la regla

primera del artículo 216 del Código de Trabajo y el Acuerdo Ministerial MDT-2016-0099 de 5 de abril de 2016. Para tales efectos, los municipios y consejos provinciales del país, dentro del marco del régimen seccional autónomo, regularán la jubilación patronal mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes.

En el GAD Portoviejo, conscientes del derecho de las y los trabajadores que laboran en sus dependencias, de recibir pensiones jubilares patronales que les permitan gozar de una vida digna, en reconocimiento a su esfuerzo en beneficio del cantón, una vez finalizada su relación laboral durante el tiempo establecido en la ley. En su compromiso con el cumplimiento de los derechos laborales de sus trabajadores.

De acuerdo con lo estipulado en el Código del Trabajo, las normativas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo, y demás normativa conexas, los empleadores están obligados a garantizar el acceso a la jubilación patronal aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

El 02 de octubre de 2024, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador dictó el precedente jurisprudencial N.º 19-2024, que infiere a la forma de cálculo de la pensión jubilar que deben aplicar los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales y Provinciales. La resolución aclaró las dudas sobre el alcance de la excepción dispuesta para los GAD relacionada a la pensión jubilar patronal establecida en el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216 del Código del Trabajo. La Corte señaló que los GAD municipales y provinciales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo.

Sobre las decisiones legislativas de los GAD municipales, en pronunciamiento previo contenido en el oficio No. 00521 de 18 de febrero de 2011, la Procuraduría General del Estado, concluyó lo siguiente: (...) Para adoptar decisiones legislativas, el Concejo Municipal de Portoviejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto conforme la mayoría de sus miembros, que considerando que el Concejo Municipal se compone de 14 personas, la mayoría requerida por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización será de ocho de sus miembros, es decir, que se trata de mayoría absoluta de la mitad más uno; en tanto que para adoptar decisiones de cualquier clase, entre los cuales se incluyen acuerdos y resoluciones de carácter especial o específico, dicho Concejo debe aprobarlos por simple mayoría, esto

es, por el parecer mayoritario de los integrantes del concejo votantes (no la mayoría absoluta) en un solo debate, conforme lo disponen expresamente los artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia (hoy Corte Nacional de Justicia) en fallo de casación expedido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sobre el principio general que “en derecho las cosas se deshacen como se hacen”, ha señalado: (...) en acatamiento del principio de legalidad, así como del principio inconcuso de legislación, según el cual las cosas se hacen y se deshacen en la misma forma. Por consiguiente, las disposiciones reglamentarias del subsidio de salida, no pueden verse afectadas por disposiciones de menor valor en el ordenamiento jurídico, en aplicación del Principio de Jerarquía, fundamental en el Derecho Administrativo, según el cual las normas únicamente pueden ser reformadas o derogadas por otras de igual o mayor jerarquía; pero nunca por normas de carácter inferior, aplicación ésta evidente de la Pirámide Kelseniana (...).

Respecto a los actos normativos que las administraciones expiden, Oscar Giraldo en su Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sobre el “Silencio Administrativo y Revocatoria Directa del Acto Administrativo” explica: “En suma, el acto regla es modificable siempre, con la sola condición de que se observe para ello el principio del ‘paralelismo de las formas’, o sea que en derecho las cosas se deshacen como se hacen”.

Por tanto, se identifica la necesidad de actualizar la ordenanza vigente para regular de manera clara y precisa el procedimiento y las condiciones para la jubilación patronal de su personal. Esta medida tiene como objetivo principal ofrecer un marco jurídico que asegure la correcta aplicación de las disposiciones nacionales en materia de jubilación, reconociendo el esfuerzo y la dedicación de los trabajadores del GAD municipal durante su trayectoria laboral.

Por consiguiente, la Asociación de Jubilados del Municipio de Portoviejo, mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2025, conforme lo establecido en el artículo 20 de la revisión del Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo periodo enero 2021 – diciembre 2022, y en concordancia con el artículo 9 de dicho contrato, solicita el incremento de la pensión jubilar patronal al valor mínimo de \$210.00 dólares mensuales, a ser pagado por el GAD Portoviejo. Para ello, requiere la reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula el pago de la

jubilación patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, expedida el 18 de noviembre de 2021.

En ese sentido, la presente ordenanza tiene como propósito asegurar que todos los trabajadores del GAD Portoviejo reciban la jubilación patronal conforme a lo dispuesto por la legislación vigente, y establecer de manera transparente los procedimientos para acceder este beneficio. Además, la ordenanza establece la posibilidad de otorgar beneficios adicionales a los trabajadores jubilados, lo que refleja el interés del GAD Portoviejo en reconocer el servicio prestado por sus colaboradores y en ofrecer un apoyo adicional aquellos que lleguen a la etapa de la jubilación.

La implementación de esta ordenanza permitirá, por un lado, dar cumplimiento a las disposiciones legales, y por otro, fortalecer el compromiso del GAD Portoviejo con el bienestar de sus trabajadores, garantizando el respeto de sus derechos laborales y promoviendo un ambiente de trabajo basado en la justicia y el respeto mutuo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 señala que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: “(...) 3. *La jubilación universal*;
- Que, la Constitución de la República en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

- Que, la Constitución de la República en su artículo 229 dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- Que, la Constitución de la República en su artículo 238 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, la Constitución de la República en su artículo 264 ordena que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;*
- Que, la Constitución de la República en su artículo 326 determina el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: *“(...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;*
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 53 estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el artículo 57 letra a) del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal, entre ellas, la de establecer ordenanzas para la organización y

funcionamiento interno del municipio, lo cual incluye la regulación de la puntualidad en los actos oficiales;

Que, el artículo 60 letra d) del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre ellas, la de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 165 del COOTAD reseña que los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos;

Que, el artículo 340 del COOTAD indica que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en su artículo 50 especifica la aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: “(...) b) *Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley;*

Que, la Disposición General Primera de la LOSEP en su inciso final, determina Los servidores públicos que, por mandato de lo dispuesto en la Constitución de la República, pasen de estar sujetos al Código del Trabajo a esta ley, se les reconocerá la jubilación patronal a que tienen derecho conforme establece el régimen patronal privado si, a la vigencia de la actual Constitución, tenían más de trece años de servicios en el sector público;

- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP en su artículo 108 manifiesta que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;
- Que, el COPLAFIP en su artículo 115 determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;
- Que, el COPLAFIP en su artículo 178 señala que la máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República;
- Que, el Código de Trabajo en su artículo 4 estipula que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario;
- Que, el Código de Trabajo en su artículo 216 fija que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores, de acuerdo a las reglas establecidas (...) Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099 de 05 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 732 de 13 de abril de 2016 se expidió el Acuerdo Ministerial por el cual se instrumentan las

Normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal, emitido por el Ministerio de Trabajo;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0118, publicado en el Registro Oficial 263 de 15 de junio de 2018, emitido por el Ministerio de Trabajo emite el Acuerdo Ministerial Reformatorio al Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099;

Que, la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 07-2021 de 30 de junio de 2021 emitió el Fallo de Triple Reiteración que declara como jurisprudencia vinculante que determina: “Artículo 2.- Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: ... “EL ARTÍCULO 216.2 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO DEBE ENTENDERSE ASI: QUE LA PENSION JUBILAR PATRONAL NO SERÁ MAYOR QUE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA MEDIA DEL TRABAJADOR. PARA ESTE CÁLCULO SE DEBE CONSIDERAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO (SUMADO LO GANADO EN EL AÑO Y DIVIDIDO PARA DOCE) PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR Y NO EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, VIGENTE AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.”;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2021 fue sancionada la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO;

Que, mediante Memorando No GADMP-2025-DDTH-0050 de 06 de marzo de 2025, la Dirección de Talento Humano, solicita la certificación de disponibilidad presupuestaria para la jubilación patronal de acuerdo al artículo 20 de la Revisión del Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo vigente periodo enero 2021 – diciembre 2022;

Que, mediante MEMORANDO GADMP-2025-DFIN-0198 de fecha 26 de mayo de 2025, la Dirección Financiera expresa: “(...) Con los antecedentes expuestos esta Dirección Financiera procede a otorgar disponibilidad presupuestaria aplicando la partida No. 2025.02.30.A100.110.580209.000.13.01.000.0.000 A JUBILADOS

PATRONALES, del Programa 110 ADMINISTRACIÓN GENERAL, de acuerdo a incidencia económica;

Que, en sesión ordinaria adoptada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo celebrada el jueves 05 de junio de 2025, se aprobó en primer debate el proyecto de ordenanza: "Ordenanza que Establece el Reconocimiento de la Jubilación Patronal a las y los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1. Objeto. - El objetivo de la presente Ordenanza es reconocer y establecer la pensión por jubilación patronal para los trabajadores jubilados sujetos al Código de Trabajo, que hayan prestado sus servicios, de manera continua o interrumpida, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo durante un período de veinticinco años o más. Esto, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos para acceder al pago de dicho beneficio, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, 216 y siguientes del Código de Trabajo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio y se aplican a los trabajadores jubilados sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, que hayan cumplido con los requisitos de tiempo de servicio y edad, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Monto de la pensión por jubilación patronal. - Se reconocerá a favor de los trabajadores jubilados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, sujetos al Código de Trabajo, una pensión mensual por concepto de jubilación patronal, equivalente a \$210.00 (Doscientos diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 4. Jubilación patronal especial en caso de despido. - En caso de despido intempestivo, los trabajadores que hayan cumplido veinte (20) años, pero menos de veinticinco (25) años de trabajo, ya sea de manera continua o

interrumpida, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de la jubilación patronal de forma mensual.

Artículo 5. Fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - En caso de fallecimiento de un trabajador que esté recibiendo la pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir, durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Los servidores públicos que, por mandato de lo dispuesto en la Constitución de la República, pasen de estar sujetos al Código del Trabajo al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, se les reconocerá la jubilación patronal a que tienen derecho conforme establece el régimen patronal privado si, a la vigencia de la actual Constitución, tenían más de trece años de servicios en el sector público.

Esta disposición aplicable exclusivamente para aquellos servidores públicos que acrediten, de manera fehaciente, haber cumplido con los trece (13) años exclusivamente bajo el régimen del Código de Trabajo.

Segunda. - Las disposiciones de la presente Ordenanza inherentes al pago de la jubilación patronal prevalecerán sobre cualquier acuerdo, contrato o similar que se llegase a celebrar, debiéndose ajustar tales instrumentos a los criterios contenidos en este acto normativo.

Tercera. - La ejecución de la presente Ordenanza será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, en conjunto con la Dirección Financiera, conforme a las atribuciones y responsabilidades que les correspondan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO A LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO expedida el 18 de noviembre de 2021; y cualquier otro instrumento o normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los diecisiete días del mes de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**
Validar únicamente con FirmaBC

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 05 de junio y 17 de julio de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 17 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco, a las 14H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.



Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 21 de julio de 2025.- 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra

ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el lunes 21 de julio de 2025.- 16H00.- Lo Certifico:



Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.